

INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

incentivos

Estímulos inclusivos

Hoy día, cuando la crisis económica ha erosionado la actividad de las empresas, obligándolas a adaptar sus objetivos y por ende sus recursos humanos a una realidad que ha provocado la caída del empleo a límites inasumibles, el talento, las capacidades, el afán de superación, así como la involucración de los recursos humanos se revelan como valores fundamentales en toda empresa que aspira a un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Esas cualidades están presentes en las personas con discapacidad, en España un millón y medio se hallan en edad laboral, y de ellas, 531.600 están empleadas.

Cada día resulta más evidente que la contratación de personas con discapacidad es una apuesta ganadora. No solo porque refrenda una política socialmente responsable, sino porque supone una ventaja competitiva apreciable, por su impacto directo en la cuenta de resultados. Incorporar a personas con discapacidad significa enriquecer los equipos con profesionales ilusionados, formados, capaces y preparados para responder a las tareas encomendadas. Supone la inclusión de estímulos motivacionales para el resto de la plantilla que no se explican en esta

Guía pero que son quizás los más relevantes, ya que suponen importantes pasos en la sensibilización a un problema sin resolver, el de la inserción laboral de las personas con discapacidad. Esta sensibilización puede llegar a influir incluso en la decisión de adquirir un determinado producto o servicio producido por una entidad comprometida con la inserción laboral de personas con discapacidad.

También son relevantes los beneficios económicos y fiscales que redundan en una reducción de los costes salariales.

Con esta 'Guía de incentivos a la contratación laboral de trabajadores con discapacidad' que aquí presentamos, la empresa tiene ante sí un instrumento de utilidad para hacer realidad su compromiso inclusivo con la sociedad en la que trabaja, para afrontar un crecimiento responsable que invitamos a hacer extensible a toda su cadena de valor.

Miguel Carballada Piñeiro
Presidente de ONCE y su Fundación

Frases testimoniales de directivos de Empresas Inserta

“La incorporación de personas con discapacidad es gestión de la diversidad, y todo aquello que sea diverso, aporta riqueza a las organizaciones, formas distintas de ver, formas distintas de afrontar los problemas y formas distintas de superarse en el día a día”

Juan Manuel Cruz Palacios
Director General del Área de Relaciones Laborales y Administración de RRHH de Acciona

“Los trabajadores con discapacidad aportan a Ford profesionalidad y competitividad”

José Abargues
Director de RRHH de Ford

“Las personas con discapacidad se integran profesionalmente con perfecta normalidad”

Ana Millán
Directora de la Fundación Accenture

“Las personas con discapacidad son un ejemplo de superación, de meritocracia. Teniendo dificultades, ellos, por su compromiso, por su actitud ante la vida, han sabido superar estos obstáculos y ser un ejemplo para todos los compañeros”

Javier López Galiacho
Director de Responsabilidad Corporativa de FCC

“Grupo Siro no sería hoy lo que es sin el compromiso e involucración de las personas con discapacidad en nuestra cadena de valor”

Lucía Urban
Vicepresidenta de Grupo Siro

“Uno de los valores que necesitamos las empresas es la ilusión y eso es lo que aportan las personas con discapacidad: la ilusión por el trabajo, por hacer las cosas bien, por mejorar”

Miguel Ángel García
Vicepresidente de Recursos Humanos de Grupo VIPS

“La incorporación de personas con discapacidad es una gran oportunidad de atracción de talento”

Jaime Martínez
Director de Cultura Corporativa y Desarrollo de Personas de Repsol

“En grupo Alentis, tenemos muy interiorizado que la rentabilidad económica y social van absolutamente de la mano. Estamos trasladando este mensaje a todos los equipos de la compañía e incluso a los clientes”

Alejandro Oñoro
Consejero Delegado de Alentis

08. CONTRATO INDEFINIDO ORDINARIO

Características
Incentivos
Bonificaciones a la Seguridad Social
Subvenciones
Deducción Impuesto de Sociedades
Duración de contrato

16. CONTRATO TEMPORAL O FOMENTO DE EMPLEO

Características
Incentivos
Bonificaciones a la Seguridad Social
Duración de contrato
Exclusiones incentivos

22. CONTRATO PARA LA FORMACIÓN

Características
Incentivos
Duración de contrato
Exclusiones de incentivos

28. CONTRATO EN PRÁCTICAS

Características
Incentivos
Duración de contrato
Exclusiones incentivos

32. INTEGRACIÓN EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Características
Incentivos
Duración del contrato

38. ENCLAVES LABORALES

Características
Incentivos
Duración de contrato
Exclusiones incentivos

44. CONTRATO DE INTERINIDAD

Características
Incentivos
Duración de contrato

48. EMPRENDIMIENTO Y JÓVENES

49. Inversión en nueva o reciente empresa
(Business Angel) – Personas Jurídicas
61. Inversión en nueva o reciente empresa
(Business Angel) – Personas Físicas
65. Emprendimiento por cuenta propia
Personas Físicas- Estimación Directa
Personas Físicas- Estimación Objetiva
74. Emprendimiento en el IVA

76. INCENTIVOS FISCALES A LA CONTRATACIÓN LABORAL DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN:

■ 76. COMUNIDAD DEL PAÍS VASCO
ÁLAVA
GUIPÚZCOA
VIZCAYA

■ 88. COMUNIDAD DEL NAVARRA

94. INCENTIVOS FISCALES A LA CONTRATACIÓN LABORAL DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN TERRITORIO COMÚN

94. INCENTIVOS AL EMPLEADOR

Tipos de incentivos
Características
Requisitos
Incompatibilidad
Límites

107. INCENTIVOS PARA EL EMPLEADO

110. INCENTIVOS AL AUTOEMPLEO
111. Estimación directa
118. Estimación objetiva

Indefinido

CONTRATO
INDEFINIDO
ORDINARIO

Indefinido

Contrato indefinido ordinario

- ◇ Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29-3-1995), Estatuto de los Trabajadores
- ◇ Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, modificado por Real Decreto 4/1999, de 8 de enero (BOE del 26-1-1999) y por el Real Decreto 170/2004, de 30 de enero (BOE del 31-1-2004), que regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad.
- ◇ Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE del 29-12-2006) Procedente del Real Decreto Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE del 14-6-2006).
- ◇ Artículo 41 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE del 29 de septiembre de 2013).

CONTRATO INDEFINIDO ORDINARIO

Características

se puede concertar con cualquier trabajador de, al menos, 16 años

Tipo de incentivo

Bonificaciones en cuotas de la Seguridad Social

- * 4.500 €/año (375 €/mes) por trabajador contratado o por transformación de contrato de fomento de empleo de persona con discapacidad o de contrato formativo, durante toda la vigencia del contrato, con un máximo del 100% de la base de cotización. A tiempo completo o parcial (en proporción a la jornada).
- * Dicha cuantía se aumenta a 5.100 euros anuales (425 €/mes) para las personas con discapacidad con un grado de discapacidad del 33% que tengan parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, y para las personas con discapacidad física y sensorial con más del 65% de discapacidad.

CONTRATO INDEFINIDO ORDINARIO

- * Los 4.500 ó 5.100 euros anuales se incrementan en otros 1.200 euros anuales (100 €/mes) para las personas mayores de 45 años (hasta un total de 5.700 ó 6.300 €/año).
- * Los 4.500 ó 5.100 euros anuales se incrementan en otros 850 euros anuales (70,83 €/mes) para las mujeres (hasta un total de 5.350 ó 5.950 €/año).
- * Los dos últimos incrementos son incompatibles. Es decir una mujer mayor de 45 años sólo disfruta del incremento de 45 años (el mayor).
- * También en el caso de sociedades laborales y cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo siempre que sean alta en régimen de Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena.

CONTRATO INDEFINIDO ORDINARIO

Subvenciones

- * Subvención de 3.907 €, al comienzo del contrato. Se modulará para los contratos indefinidos a tiempo parcial, en función de la jornada.
- * Subvención de 900 € por adaptación de puesto de trabajo.

Deducción impuesto sociedades

- * 9.000 € por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad.
- * 12.000 €, si la discapacidad es de grado igual o superior al 65%.

Bonificaciones

Por la contratación indefinida de personas beneficiarias del sistema nacional de garantía juvenil (ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Procedente del real decreto-ley 8/2014, de 4 de julio).

- * Por contratación indefinida de personas con discapacidad menores de 30 años (menores de 25 años en el caso de personas sin discapacidad).
- * 300 euros al mes. La duración de la bonificación será de 6 meses (en total, 1.800 €).
- * Es compatible con las bonificaciones específicas por contratación de personas con discapacidad.

Duración del contrato: Indefinido, a tiempo completo o parcial

Exclusiones incentivos

A. Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicio en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato indefinido. Será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

B. Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. No será de aplicación en el supuesto de contratación de trabajadores con discapacidad procedentes de centros especiales de empleo, tanto en lo que se refiere a su incorporación a una empresa ordinaria, como en su posible retorno al centro especial de empleo de procedencia o a otro centro especial de empleo. Tampoco será de aplicación dicha exclusión en el supuesto de incorporación a una empresa ordinaria de trabajadores con discapacidad en el marco del programa de empleo con apoyo. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización de los contratos sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

C. Las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos bonificados quedarán excluidas por un periodo de 12 meses por un número igual de contratos a los extinguidos.

Las exclusiones citadas en las letras **A.** y **B.** no se aplicarán si se trata de trabajadores con especiales dificultades para su inserción laboral. A estos efectos, se considerará que existen dichas **especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:**

- a.** Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.
- b.** Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

temporal

TEMPORAL O
FOMENTO DE
EMPLEO

Contrato temporal o fomento de empleo

- ◇ Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE del 29-12-2006) Procedente del Real Decreto Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE del 14-6-2006).
- ◇ Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE del 14-6-2006).

Características

- * Contratos temporales para la realización de actividades de la empresa, cualquiera que fuere la naturaleza de las mismas, con trabajador con discapacidad desempleado.
- * No exigible el requisito previo de ser beneficiarios de las prestaciones por desempleo.
- * A la terminación del contrato el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a doce días de salario por año de servicio.
- * No podrán contratar temporalmente las empresas que en los doce meses anteriores a la contratación hayan extinguido contratos indefinidos por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo.

CONTRATO TEMPORAL O FOMENTO DE EMPLEO

Tipo de incentivo

Bonificaciones en cuotas a seguridad social

- * 3.500 €/año (291,66 €/mes) durante toda la vigencia del contrato, con un máximo del 100% de la base de cotización. A tiempo completo o parcial (en proporción a la jornada).
- * Dicha cuantía se aumenta a 4.100 euros anuales (341,66 €/mes) para las personas con discapacidad con un grado de discapacidad del 33% que tengan parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual, y para las personas con discapacidad física y sensorial con más del 65% de discapacidad.
- * Los 3.500 ó 4.100 euros anuales se incrementan en otros 600 euros anuales (50 €/mes) para las personas mayores de 45 años (hasta un total de 4.100 ó 4.700 €/año).
- * Los 3.500 ó 4.100 euros anuales se incrementan en otros 600 euros anuales (50 €/mes) para las mujeres (hasta un total de 4.100 ó 4.700 €/año).
- * Los dos últimos incrementos son compatibles. Es decir una mujer mayor de 45 años disfruta de un incremento de 1.200 €/anuales. Es decir, los 3.500 ó 4.100 euros anuales se incrementan en 1.200 euros anuales (100 €/mes) (hasta un total de 4.700 ó 5.300 €/anuales).

CONTRATO TEMPORAL O FOMENTO DE EMPLEO

Duración

De 12 meses a 3 años, a tiempo completo o a tiempo parcial

Los contratos temporales de fomento del empleo podrán transformarse en indefinidos gozando de los incentivos para este tipo de contratación.

También en el caso de **sociedades laborales y cooperativas** a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo siempre que sean alta en un régimen de Seguridad Social propio de un trabajador por cuenta ajena.

Exclusiones incentivos

A. Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicio en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato indefinido. Será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

B. Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. No será de aplicación en el supuesto de contratación de trabajadores con discapacidad procedentes de centros especiales de empleo, tanto en lo que se refiere a su incorporación a una empresa ordinaria, como en su posible retorno al centro especial de empleo de procedencia o a otro centro especial de empleo. **Tampoco será de aplicación dicha exclusión en el supuesto de incorporación a una empresa ordinaria de trabajadores con discapacidad en el marco del programa de empleo con apoyo.** Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización de los contratos sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

C. Las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos bonificados quedarán excluidas por un periodo de 12 meses por un número igual de contratos a los extinguidos. Las exclusiones citadas en las letras **A.** y **B.** no se aplicarán si se trata de trabajadores con especiales dificultades para su inserción laboral. A estos efectos, se considerará que existen dichas **especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:**

- a.** Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.
- b.** Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

CONTRATO PARA LA FORMACIÓN

Formación

Contrato para la formación

- ◇ Artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29-3-1995), Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio (BOE del 7-7-2012).
- ◇ Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual).

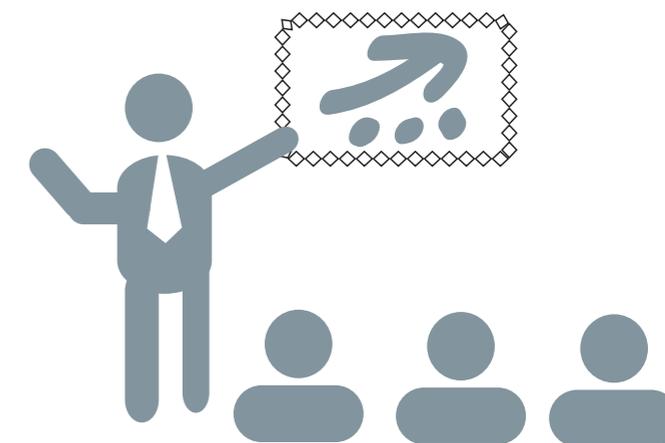
Características

- * Tiene por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo. El trabajo debe estar relacionado con el perfil profesional del título de formación profesional o del certificado de profesionalidad.
- * Prohibición de contratación por más del periodo máximo de contratación en la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.
- * Prohibición de contratación para un puesto de trabajo que hubiese sido desempeñado por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a 12 meses.
- * No hay límite de edad para los trabajadores con discapacidad.
- * Retribución: La fijada en Convenio, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. No inferior al SMI en función del trabajo efectivo.

CONTRATO PARA LA FORMACIÓN

Tipo de incentivo

- * Reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos, del 100 por cien si el contrato se realiza por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas, o del 75 por ciento, en el supuesto de que la empresa contratante tenga una plantilla igual o superior a esa cifra.
- * Reducción de las cuotas de los trabajadores del 100 por cien de la cuotas que paga el trabajador a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga.
- * En caso de transformación en contrato indefinido, tendrá derecho a las bonificaciones previstas para la contratación indefinida.



Duración

- * De 1 año a 3 años. Para trabajadores con discapacidad la duración máxima será de cuatro años, previo informe favorable del Servicio Público de Empleo.
- * Jornada: El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 %, durante el primer año, o al 85 %, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima. El tiempo restante debe dedicarse a la formación teórica. Cuando el trabajador sea una persona con discapacidad intelectual, hasta un 25% del tiempo de trabajo efectivo podrá dedicarse a la realización de procedimientos de rehabilitación, habilitación o de ajuste personal y social. En los centros especiales de empleo no se requerirá la fijación de tiempo dedicado a la formación teórica cuando el contrato se concierte con un persona con discapacidad psíquica cuyo grado de discapacidad no le permita realizar aquélla.
- * Formación dual. A través de alguna de las siguientes modalidades. Presencial: En centro formativo o en la empresa (exclusivamente o en colaboración con un centro de formación). A distancia: por teleformación o mixta.

Exclusiones incentivos

A. Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicio en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato indefinido. Será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

B. Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. No será de aplicación en el supuesto de contratación de trabajadores con discapacidad procedentes de centros especiales de empleo, tanto en lo que se refiere a su incorporación a una empresa ordinaria, como en su posible retorno al centro especial de empleo de procedencia o a otro centro especial de empleo. **Tampoco será de aplicación dicha exclusión en el supuesto de incorporación a una empresa ordinaria de trabajadores con discapacidad**

en el marco del programa de empleo con apoyo. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización de los contratos sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

C. Las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos bonificados quedarán excluidas por un periodo de 12 meses por un número igual de contratos a los extinguidos.

Las exclusiones citadas en las letras **A.** y **B.** no se aplicarán si se trata de trabajadores con especiales dificultades para su inserción laboral. A estos efectos, se considerará que existen dichas especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:

- a.** Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.
- b.** Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

Prácticas

CONTRATO EN
PRÁCTICAS

clínica

Contrato en prácticas

- ◇ Artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29-3-1995), en la redacción dada por la Ley 11/2013, de 26 de julio (BOE 27-7-2013).
- ◇ Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo (BOE del 9-4-1998).

Características

- * Puede concertarse con quienes estén en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las Leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.
- * Para trabajadores con discapacidad, el plazo desde la obtención de la titulación será de siete años; en el caso de menores de 35 años, no hay límite.
- * Prohibición de contratación en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años por la misma titulación o certificado de profesionalidad. Tampoco se podrá estar contratado en prácticas en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior a dos años, aunque se trate de distinta titulación o distinto certificado de profesionalidad.
- * Retribución: Fijada en Convenio. En su defecto, no inferior al 60% o 75% del salario de convenio (1º o 2º año de vigencia del contrato, en relación con un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puersto). En ningún caso inferior al SMI.

CONTRATO EN PRÁCTICAS

Tipo de incentivo

- * Reducción del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes si se celebra a tiempo completo con trabajadores con discapacidad con menos de 35 años.
- * En caso de transformación en contrato indefinido, tendrá derecho a las bonificaciones previstas para la contratación indefinida.

Duración

No podrá ser inferior a seis meses ni superar los dos años, salvo lo dispuesto en Convenio. A tiempo completo o parcial.

INTEGRACIÓN EN
COOPERATIVAS Y
SOCIEDADES LABORALES

Cooperativa

Integración en Cooperativas y Sociedades Laborales

- ◇ Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre (BOE 11-11-2005).
- ◇ Ha sido declarada, por la disposición final duodécima de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, medida estatal a efectos de su aplicación por parte de las Comunidades Autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal, en sus respectivos ámbitos competenciales, en el marco de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014.

Características

- * Incorporación de trabajadores con discapacidad desempleados como socios trabajadores o de trabajo a Cooperativas o Sociedades Laborales.
- * La incorporación debe suponer un incremento del empleo respecto de la media de los doce meses anteriores a la del nuevo socio.

INTEGRACIÓN EN COOPERATIVAS Y SOC. LABORALES

Tipo de incentivo

- * 10.000 € por cada persona con discapacidad que se incorpore.
- * Si es a tiempo parcial, la cuantía de la ayuda es proporcional a la jornada efectiva.
- * El tiempo mínimo de pertenencia es de 3 años; si fuese inferior deberá ser sustituido por otro trabajador con discapacidad.
- * Bonificaciones en cuotas a Seguridad Social: Se aplican las previstas con carácter general siempre que se opte por Régimen de Seguridad Social de trabajador por cuenta ajena. Tanto en el caso de incorporación con vínculo societario indefinido como de transformación de un contrato temporal en un vínculo societario indefinido.

Duración

Incorporación como socio por tiempo indefinido.
A jornada completa o a tiempo parcial.

Exclusiones incentivos

- * Para las ayudas a tanto alzado: No podrá concederse esta ayuda cuando se trate de incorporación de socios trabajadores o de trabajo que hubieran ostentado con anterioridad tal condición en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación como socios.
- * Para las bonificaciones de Seguridad Social: las previstas con carácter general.



ENCLAVES
LABORALES

enclaves

Enclaves laborales

- ◇ Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero (BOE del 21-2-2004).
- ◇ Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE del 29-12-2006) Procedente del Real Decreto.
- ◇ Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE del 14-6-2006).

Características

- * Se entiende por enclave laboral el contrato mercantil entre una empresa del mercado ordinario de trabajo, llamada empresa colaboradora, y un centro especial de empleo, calificado como tal, cuyo objeto es la realización de obras o servicios que guarden relación directa con la actividad normal de aquélla y para cuya realización un grupo de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo se desplaza temporalmente al centro de trabajo de la empresa colaboradora.
- * El contrato de enclave laboral debe reunir un contenido mínimo (identificación de las partes, determinación de la obra o servicio objeto del contrato, del centro de trabajo, duración, número de trabajadores y precio convenido).
- * Forman parte trabajadores con discapacidad pertenecientes a un centro especial de empleo.
- * El 60 por cien, como mínimo, de los trabajadores del enclave deberá presentar especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo, en concreto:

A. Las personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o las personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por cien.

B. Las personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por cien.

C. Las mujeres con discapacidad no incluidas en los párrafos anteriores con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por cien. Este grupo podrá alcanzar hasta un 50 por cien del total del enclave.

- * Los demás trabajadores del enclave deberán ser trabajadores con discapacidad con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por cien.
- * El 75 por cien, como mínimo, de los trabajadores del enclave deberá tener una antigüedad mínima de tres meses en el centro especial de empleo.
- * Finalizado el contrato de enclave, todos los trabajadores con discapacidad seguirán manteniendo su relación laboral con el centro especial de empleo, salvo aquellos que hubieran sido contratados para trabajar en el enclave bajo la modalidad de obra o servicio determinado o aquellos que se incorporen a la empresa colaboradora.
- * El trabajador, al ingresar en la empresa colaboradora, pasará a la situación de excedencia voluntaria en el centro especial de empleo en las condiciones que establezca el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, el artículo 46.2 y 5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tipo de incentivo

- * Las empresas colaboradoras que contraten con carácter indefinido a un trabajador del enclave con discapacidad que presente especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo tal como se define anteriormente en las letras a) y b) de la columna anterior, salvo si son mujeres con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por cien, tendrán derecho a las siguientes ayudas:
 - A. Subvención de 7.814 euros por cada contrato de trabajo celebrado a jornada completa Si el contrato fuera a tiempo parcial, la subvención se reducirá proporcionalmente según la jornada de trabajo pactada. Esta subvención podrá ser destinada por la empresa colaboradora, total o parcialmente, a servicios de apoyo del trabajador.
 - B. Subvención por adaptación del puesto de trabajo y eliminación de barreras u obstáculos de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.
- * En los restantes casos, la empresa colaboradora tendrá derecho al régimen general de ayudas a la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad.

Duración

- * Duración mínima de tres meses y máxima tres años.
- * Podrá prorrogarse hasta un máximo de seis años cuando se acredite la contratación indefinida por la empresa colaboradora u otra empresa ordinaria de un trabajador con discapacidad del enclave (en empresas de hasta 20 trabajadores) y de dos (cuando la empresa tenga más de 20 trabajadores).
- * Transcurrido ese periodo máximo de seis años, el contrato de enclave finaliza, lo que no impide que el centro especial de empleo y la empresa colaboradora suscriban un nuevo contrato de enclave para otra actividad.

Exclusiones incentivos

- * Mismo régimen sobre exclusiones, así como de obligaciones, incluida la de mantenimiento de la estabilidad en el empleo de los trabajadores, que el de las bonificaciones reguladas en el la Ley 43/2006, y el de las bonificaciones y ayudas reguladas en el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.
- * No se aplicará la exclusión por finalización en los últimos tres meses de la relación laboral de carácter indefinido del trabajador con discapacidad con el centro especial de empleo.

Inter

CONTRATO DE
INTERINIDAD

inidad

Contrato de interinidad

- ◇ Disposición adicional novena de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad (BOE 13-12-2002).
- ◇ Art. 15.1.c) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29-3-1995), Estatuto de los Trabajadores.

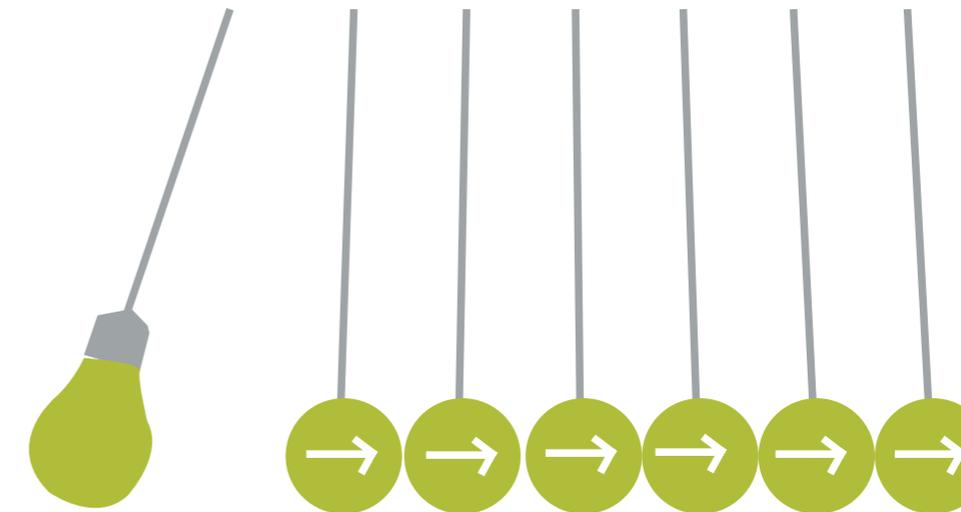
Características

- * Contrato de interinidad celebrado con personas con discapacidad desempleadas, para sustituir a trabajadores con discapacidad, que tengan suspendido su contrato de trabajo por incapacidad temporal.

Incentivos

- * Bonificación del 100% de las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las aportaciones empresariales de recaudación conjunta.

CONTRATO DE INTERINIDAD



Duración

Mientras dure la situación de incapacidad temporal del trabajador con discapacidad sustituido.

EMPRENDIMIENTO Y JÓVENES



INCENTIVOS FISCALES LIGADOS A LA
CREACIÓN DE EMPLEO PARA JÓVENES Y AL
EMPRENDIMIENTO (PERSONAS JURÍDICAS)

Documento actualizado a mayo de 2015

Incentivos a la inversión en empresas de nueva o reciente creación
(Business Angel) – Personas Jurídicas

Tipo de incentivo

Deducciones por creación de empleo

* Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 37

Características

- * Deducción en la cuota íntegra de 3.000€ por contrato de su primer trabajador, con las siguientes condiciones:
 - Trabajador menor de 30 años.
 - Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores¹.
- * Sin perjuicio de la anterior, se podrá aplicar una deducción de la cuota íntegra del 50 por ciento del menor de los siguientes importes:
 - Importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación.

¹ Artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.



- Importe correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.

La deducción se condiciona a los siguientes requisitos:

- » Plantilla inferior a 50 trabajadores.
- » Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores (artículo 4 de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral).
- » Contrato realizado con desempleados beneficiarios de la prestación por desempleo durante al menos tres meses antes del inicio de la relación laboral.
- » Que en los doce meses siguientes al inicio de la relación laboral se produzca un incremento de la plantilla media total de la entidad.

- * En caso de contrato parcial, las deducciones se aplicarán proporcionalmente a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

Requisitos

- * Aplicación de la deducción una vez pasado el período de 1 año de prueba requerido en el tipo de contrato.
- * Que se mantenga la relación laboral al menos durante 3 años.
- * Trabajador menor de 30 años.
- * Tipo de contrato: contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores (artículo 4 de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral).
- * Si se incumplen los requisitos, hay que regularizar.

Incompatibilidad

- * El trabajador que haya dado derecho a esta deducción no se computará a efectos de la libertad de amortización con creación de empleo (artículo 102 Ley del Impuesto sobre Sociedades).

Límites¹

- * Esta deducción, junto con el resto de deducciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, no podrá exceder del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.
- * Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos.
- * El plazo de 15 años podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del periodo de prescripción, se produzcan resultados positivos en los siguientes casos:
 - En las entidades de nueva creación.
 - En las entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.
- * El derecho de la Administración para comprobar esta deducción prescribirá a los 10 años.

¹ Artículo 39 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Tipo de incentivo

Deducción por creación de empleo de trabajadores con discapacidad

- * Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Artículo 38



Características

- * El importe de la deducción viene determinado por el grado de discapacidad del contratado.

Así:

- Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de 9.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, contratados por el contribuyente, experimentado durante el período impositivo respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.
- Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de 12.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento, contratados por el contribuyente, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.

Requisitos

- * Contratación de trabajadores que se consideren personas con discapacidad y tengan acreditado el grado.
- * No se requiere que sea contrato por tiempo indefinido, ni a jornada completa.
- * Se aplica a todo tipo de contratos.

Incompatibilidad

- * Los trabajadores que hayan dado derecho a esta deducción, no se computarán a efectos de la libertad de amortización con creación de empleo (artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades).

Límites¹

- * Esta deducción, junto con el resto de deducciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, no podrá exceder del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.
- * Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos.
- * El plazo de 15 años podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del periodo de prescripción, se produzcan resultados positivos en los siguientes casos:
 - En las entidades de nueva creación.
 - En las entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.
- * El derecho de la Administración para comprobar esta deducción prescribirá a los 10 años.

¹ Artículo 39 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Tipo de incentivo

Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo

- * Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Disposición Transitoria Vigésima Segunda.
- * Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Disposición adicional duodécima.



Características

- * Reducción del tipo de gravamen:
 - Base Imponible de 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 por ciento.
 - En los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, ese tipo se aplicará sobre la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros.
- * Resto de la Base Imponible, al tipo 25 por ciento.
- * Cuando la entidad se haya constituido dentro de ese plazo anterior de doce meses, se tomará la plantilla media que resulte de ese período.

Requisitos

- * La entidad deberá estar acogida a lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo), según redacción vigente en los períodos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2015. Aplicable aun cuando los requisitos exigidos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.
- * En los períodos impositivos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 se han de cumplir los siguientes requisitos:
 - Cifra de negocios de esos períodos impositivos inferior a 5 millones €.
 - Plantilla media inferior a 25 trabajadores.
 - Que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos impositivos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.
- * Para el cálculo de la plantilla media de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.
- * Para el cómputo de la plantilla media se atenderá a las reglas especiales previstas en los apartados 3 y 4 de la norma.

Incompatibilidad

- * La escala no es aplicable si de acuerdo con lo previsto en la norma debe tributar a un tipo diferente del general.
- * Cuando al sujeto pasivo le sea de aplicación la modalidad de cálculo del pago fraccionado conforme a la base imponible, la escala de gravamen no será de aplicación en su cuantificación.

Tipo de incentivo

Entidad de nueva creación: Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades

- * Ley 27/20014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Disposición transitoria vigésimo segunda
- * Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Disposición adicional decimonovena

Características

- * Tipo de gravamen:
 - Base imponible entre 0 y 300.000 euros: 15%.
 - Resto de base imponible: 20%.



Requisitos

- * Aplicable a entidades de nueva creación constituidas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, que realicen actividades económicas.
- * Realización de actividades económicas.
- * La escala de gravamen se aplica en el primer período impositivo en que se obtenga base imponible positiva y en el siguiente.

Incompatibilidad

- * La escala no es aplicable si de acuerdo con lo previsto en la norma deben tributar a un tipo inferior.
- * Cuando sea de aplicación la modalidad de pago fraccionado del artículo 45.3 (base imponible), la escala de gravamen reducida no será de aplicación en la cuantificación de éstos.
- * No se considera entidad de nueva creación la que forme parte de un Grupo en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- * No se entenderá iniciada una actividad económica si hubiera sido ejercida por otras personas o entidades vinculadas y se hubiera traspasado la actividad a la nueva entidad o si la actividad hubiera sido ejercida durante el año anterior a la constitución por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta de la entidad de nueva creación superior al 50 por 100.

Tipo de incentivo

Entidad de nueva creación: Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades

- * Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
Artículo 29.1. Segundo párrafo



Características

- * Tipo de gravamen del 15 por ciento.
- * La escala de gravamen se aplica en el primer período impositivo en que se obtenga base imponible positiva y en el siguiente.
- * Aplicable a los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2015.

Requisitos

- * Realización de actividades económicas por entidades de nueva creación.

Incompatibilidad

- * La escala no es aplicable si de acuerdo con lo previsto en el artículo 29¹ de la Ley deben tributar a un tipo inferior.
- * No se considera entidad de nueva creación la que forme parte de un Grupo en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- * No se entenderá iniciada una actividad económica si hubiera sido ejercida por otras personas o entidades vinculadas y se hubiera traspasado la actividad a la nueva entidad o si la actividad hubiera sido ejercida durante el año anterior a la constitución por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta de la entidad de nueva creación superior al 50 por ciento.
- * Este tipo reducido no resultará de aplicación a aquellas entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial.

¹ El tipo de gravamen

Tipo de incentivo

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

- * Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio.

Artículo 68.1



Características

- * Deducción del 20 por ciento por suscripción de acciones/participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
- * Base máxima de la deducción: 50.000€/anuales.
- * La Base de la deducción se forma por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

Requisitos

- * La adquisición de acciones deberá realizarse en el momento de la constitución o en los 3 primeros años.
- * La entidad en la que se participa deberá tener forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral.
- * El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000€ al inicio del período impositivo en el que se adquieran las acciones o participaciones.
- * Es necesaria una certificación emitida por la Sociedad del cumplimiento de los requisitos anteriores.
- * Debe mantenerse la inversión durante un plazo mínimo de 3 años y máximo de 12.
- * La participación máxima "del grupo familiar" (contribuyente junto a su cónyuge o parientes, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado incluido) no puede exceder al 40 por ciento del capital social de la entidad o de los derechos de voto.
- * No puede tratarse de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

Incompatibilidad

- * La empresa no podrá realizar actividades de gestión de patrimonios mobiliarios o inmobiliarios.
- * Incompatible con deducciones por suscripción de acciones o participaciones por las que se haya aplicado alguna deducción regulada por las Comunidades Autónomas en uso de sus competencias normativas.

Incentivos a la inversión en empresas de nueva o reciente creación
(Business Angel) – Personas Físicas

Tipo de incentivo

Exención por reinversión

- * Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio.

Artículo 38.2



Características

- * Exención de la ganancia patrimonial puesta de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción prevista en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación).

Requisitos

- * El importe total obtenido debe reinvertirse en la adquisición de acciones o participaciones de las empresas de nueva o reciente creación.

Incompatibilidad

- * Si el importe reinvertido es inferior al total obtenido en la transmisión, se excluirá de tributación únicamente la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.



Tipo de incentivo

Exención de la percepción de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único

- * Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio. Artículo 7.n



Características

- * Exención de la prestación por desempleo reconocida por la entidad gestora cuando se perciban en su modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.

Requisitos

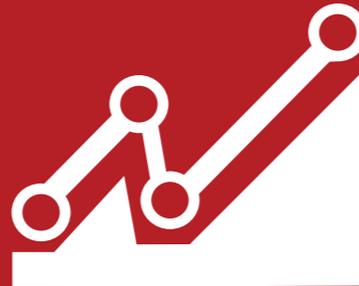
- * Las cantidades percibidas han de destinarse a las finalidades y casos previstos en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio (realización de actividades profesionales como trabajador autónomo, como socio trabajador en una cooperativa de trabajo asociado, o como socio en una sociedad con carácter de laboral).
- * Mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de 5 años (integración en sociedad laboral o cooperativa de trabajo asociado, o sociedad mercantil).
- * Mantenimiento durante el plazo de 5 años de la actividad en caso de trabajador autónomo.

Tipo de incentivo

Estimación directa: Reducción en el rendimiento neto de actividades económicas por inicio de actividad

- * Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio.

Artículo 32.3



Características

- * ¹Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013 con arreglo al método de estimación directa podrán reducir en un 20 por ciento el rendimiento neto positivo declarado con arreglo a ese método tras la aplicación de las reducciones previstas en los párrafos 1 y 2 del artículo 32, el cual no podrá exceder de 100.000 euros anuales, en el primer período impositivo en que el mismo sea positivo y en el período impositivo siguiente.

¹ Art. 32.3 LIRPF añadido en virtud de lo previsto en el número 3 del artículo 8 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Requisitos

- * Se entiende que se inicia una actividad económica cuando no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, sin tener en consideración aquellas actividades en cuyo ejercicio se hubiera cesado sin haber llegado a obtener rendimientos netos positivos desde su inicio.

Incompatibilidad

- * La reducción del 20 por ciento por inicio de actividades económicas no se aplicará cuando en el período impositivo más del 50 por ciento de los ingresos del mismo procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.

Límites

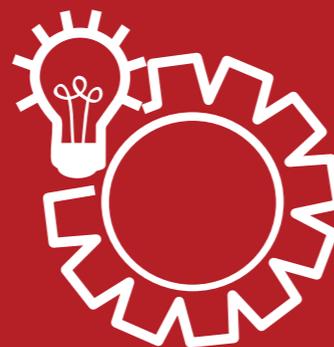
- * Como consecuencia de la aplicación de esta reducción, el saldo resultante de las actividades económicas no puede ser negativo.
- * La cuantía sobre la que se aplicará la reducción del 20 por ciento por inicio de actividades económicas no podrá exceder de 100.000 euros anuales.

Tipo de incentivo

Estimación objetiva: cálculo del rendimiento neto previo – Personal asalariado menor de 19 años

- * Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Orden se actualiza anualmente.



Características

- * Para el cálculo del Rendimiento Neto previo se computará en un 60 por ciento el personal asalariado menor de 19 años.

Requisitos

- * Realización de actividades económicas susceptibles de acogerse al régimen de estimación objetiva según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- * Contrato de aprendizaje o para la formación.

Incompatibilidad

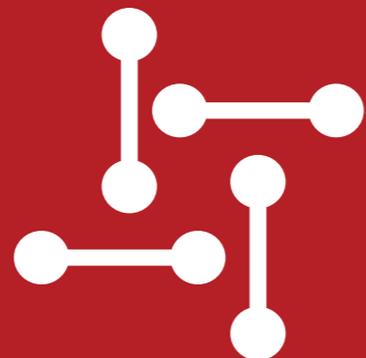
- * Incompatible con la prevista para personas con discapacidad.

Tipo de incentivo

Estimación objetiva: cálculo del rendimiento neto previo – Personas con discapacidad

- * Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Orden se actualiza anualmente.



Características

- * Para el cálculo del Rendimiento Neto previo se computará:
 - En un 75 por ciento el personal no asalariado que tenga un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.
 - En un 40 por ciento el personal asalariado que sea persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento.

Requisitos

- * Realización de actividades económicas susceptibles de acogerse al régimen de estimación objetiva según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Incompatibilidad

- * Incompatible con la prevista de forma genérica para asalariados menores de 19 años.

Tipo de incentivo

Estimación objetiva: cálculo del rendimiento neto previo – Índice corrector por inicio de actividad

- * Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Orden se actualiza anualmente.



Características

- * Aplicación de un índice corrector de 0,80 en el primer ejercicio y 0,90 en el segundo ejercicio.
- * 0,60 y 0,70 para el primer y segundo año de actividad en caso de que el contribuyente sea persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento.

Requisitos

- * Realización de actividades económicas susceptibles de acogerse al régimen de estimación objetiva según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- * Que se trate de nuevas actividades que se inicien a partir de 1 de enero de 2014.
- * Que no sean actividades de temporada.
- * Que no se hayan ejercido antes bajo otra titularidad o calificación.
- * Que se realicen en local o establecimiento dedicado exclusivamente a dicha actividad y con total separación de otras actividades que pueda haber.

Tipo de incentivo

Régimen de Caja

- * Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Régimen especial de criterio de caja. Artículo 163 decies

Características

- * Es aplicable por sujetos pasivos del impuesto con volumen de operaciones en el ejercicio anterior inferior a 2.000.000€.
- * El impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio, o si no se ha producido antes, el 31 de diciembre del año siguiente.
- * No obstante, la repercusión del Impuesto deberá efectuarse al tiempo de expedir y entregar la factura correspondiente.
- * Efectos para los sujetos acogidos al régimen: la deducción del impuesto soportado está condicionada al pago a sus proveedores o al 31 de diciembre del año siguiente, si no se ha efectuado el pago con anterioridad.
- * Efectos sobre sujetos pasivos no acogidos al régimen pero que sean destinatarios de operaciones realizadas por sujetos pasivos acogidos: La deducción de las cuotas soportadas está condicionada a su pago.
- * En el supuesto de declaración de Concurso del sujeto pasivo acogido al régimen especial de caja, o del sujeto destinatario de sus operaciones, determinará el devengo del impuesto en la fecha del auto de declaración de concurso.
- * Este régimen también se incorpora en la norma del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

Incentivos ligados al emprendimiento en el impuesto sobre el valor añadido



Requisitos

- * El derecho a la deducción se configura con las siguientes especialidades:
 - Nace en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos, o si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.
 - Solo podrá ejercitarse en la declaración-liquidación relativa al periodo de liquidación en que haya nacido el derecho a la deducción o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho.
 - El nacimiento del derecho a la deducción de los sujetos pasivos no acogidos este régimen, pero que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, en relación con las cuotas soportadas por esas operaciones, se producirá en el momento del pago total o parcial del precio de las mismas, por los importes efectivamente satisfechos, o, si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

Incompatibilidad

- * Régimen voluntario. La renuncia vincula durante tres años.
- * Quedarán excluidos del régimen de caja los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen la cuantía que se determine reglamentariamente (100.000 euros).

Límites

- * Se refiere a todas las actividades realizadas por el sujeto pasivo, excepto, las incluidas en ciertos regímenes especiales, operaciones intracomunitarias, exportaciones, importaciones, operaciones con inversión del sujeto pasivo y operaciones de autoconsumo.

INCENTIVOS FISCALES A LA CONTRATACION LABORAL DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

ÁLAVA

Incentivos al empleo de trabajadores con discapacidad
PAÍS VASCO. ÁLAVA



Tipo de incentivo

Deducción por creación de empleo

* Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Artículo 66.

Características

- * Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota líquida el importe de 4.900 euros por cada persona/año contratada con contrato laboral de carácter indefinido.
- * Adicionalmente, las deducciones por creación de empleo se incrementarán en 4.900 euros en el caso de que las personas contratadas se encuentren incluidas en alguno de los colectivos, con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, entre las que se encuentran las personas con discapacidad.

Requisitos

- * Tendrán derecho a su aplicación aquellos sujetos pasivos que, según la normativa aplicable, deban aplicar la Normativa Foral del Impuesto sobre Sociedades.
- * Es necesario que no se reduzca el número de trabajadores con contrato laboral indefinido existente a la finalización del periodo impositivo en que se realiza la contratación durante los periodos impositivos concluidos en los dos años inmediatos siguientes, y que ese número de trabajadores sea superior al existente al principio del periodo impositivo en que se genera la deducción, al menos, en las mismas unidades que el número de contratos que dan derecho a la misma.
- * Además, el número de trabajadores con contrato laboral indefinido del último ejercicio que se menciona en el punto anterior, debe ser superior al existente en el periodo impositivo anterior a aquél en que se realizaron dichas contrataciones, al menos, en el mismo número de contratos que generaron la deducción.
- * Estas normas aplican a todos los trabajadores cuya contratación den derecho a la deducción.
- * En el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial su cómputo será proporcional a las horas efectivamente trabajadas.

Incompatibilidad

- * La realización de operaciones de fusión, escisión y transformación de sociedades y empresas individuales para la creación de nuevas sociedades no dará lugar, por sí misma, a la aplicación de la deducción por creación de empleo.
- * No serán de aplicación las deducciones a las sociedades patrimoniales (según el artículo 14 de la Norma Foral).

Límites¹

- * Esta deducción, junto con las demás deducciones previstas, (excepto las contempladas en los artículos 62 a 64²) no podrán exceder conjuntamente del 45 por ciento de la cuota líquida.
- * Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos.
- * Esta deducción se aplicará siguiendo el orden establecido en el artículo 67.7 de la Norma Foral.

¹ Art 67 Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en adelante, Norma Foral 37/2013.

² Deducción por actividades de investigación y desarrollo y por actividades de innovación tecnológica.

INCENTIVOS FISCALES A LA CONTRATACION LABORAL DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

GUIPÚZCOA



Tipo de incentivo

Deducción por creación de empleo

* Norma Foral 2/2014, de 17 enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Guipúzcoa. Artículo 66.

Características

- * Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota líquida el importe de 4.900 euros por cada persona/año contratada con contrato laboral de carácter indefinido.
- * Adicionalmente, las deducciones por creación de empleo se incrementarán en 4.900 euros en el caso de que las personas con derecho a deducción se encuentren incluidas en alguno de los colectivos, con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, entre las que se encuentran las personas con discapacidad.

Requisitos

- * Tendrán derecho a su aplicación aquellos sujetos pasivos que, según la normativa aplicable, deban aplicar la Normativa Foral del Impuesto sobre Sociedades.
- * Es necesario que no se reduzca el número de trabajadores con contrato laboral indefinido existente a la finalización del periodo impositivo en que se realiza la contratación durante los periodos impositivos concluidos en los dos años inmediatos siguientes, y que ese número de trabajadores sea superior al existente al principio del periodo impositivo en que se genera la deducción, al menos, en las mismas unidades que el número de contratos que dan derecho a la misma.
- * Además, el número de trabajadores con contrato laboral indefinido del último ejercicio que se menciona en el punto anterior, debe ser superior al existente en el periodo impositivo anterior a aquél en que se realizaron dichas contrataciones, al menos, en el mismo número de contratos que generaron la deducción.
- * Estas normas aplican a todos los trabajadores cuya contratación den derecho a la deducción.
- * En el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial su cómputo será proporcional a las horas efectivamente trabajadas.

Incompatibilidad

- * La realización de operaciones de fusión, escisión y transformación de sociedades y empresas individuales para la creación de nuevas sociedades no dará lugar, por sí misma, a la aplicación de la deducción por creación de empleo.
- * No serán de aplicación las deducciones a las sociedades patrimoniales (según el artículo 14 de la Norma Foral).

Límites¹

- * Esta deducción, junto con las demás deducciones previstas, (excepto las contempladas en los artículos 62 a 64²) no podrán exceder conjuntamente del 45% de la cuota líquida.
- * Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos.
- * Esta deducción se aplicará siguiendo el orden establecido en el artículo 67.7 de la Norma Foral.

¹ Art 67 Norma Foral 2/2014, de 17 enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Guipúzcoa, en adelante Norma Foral 2/2014.

² Deducción por actividades de investigación y desarrollo y actividades de innovación tecnológica.

INCENTIVOS FISCALES A LA CONTRATACION LABORAL DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

VIZCAYA

Documento actualizado a mayo de 2015



Tipo de incentivo

Deducción por creación de empleo

* Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Artículo 66.

Características

- * Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota líquida el importe de 4.900 euros por cada persona/año contratada con contrato laboral de carácter indefinido.
- * Adicionalmente, las deducciones por creación de empleo se incrementarán en 4.900 euros en el caso de que las personas con derecho a deducción se encuentren incluidas en alguno de los colectivos, con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, entre las que se encuentran las personas con discapacidad.

Requisitos

- * Tendrán derecho a su aplicación aquellos sujetos pasivos que, según la normativa aplicable, deban aplicar la Normativa Foral del Impuesto sobre Sociedades.
- * Es necesario que no se reduzca el número de trabajadores con contrato laboral indefinido existente a la finalización del periodo impositivo en que se realiza la contratación durante los periodos impositivos concluidos en los dos años inmediatos siguientes, y que ese número de trabajadores sea superior al existente al principio del periodo impositivo en que se genera la deducción, al menos, en las mismas unidades que el número de contratos que dan derecho a la misma.
- * Además, el número de trabajadores con contrato laboral indefinido del último ejercicio que se menciona en el punto anterior, debe ser superior al existente en el periodo impositivo anterior a aquél en que se realizaron dichas contrataciones, al menos, en el mismo número de contratos que generaron la deducción.
- * Estas normas aplican a todos los trabajadores cuya contratación den derecho a la deducción.
- * En el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial su cómputo será proporcional a las horas efectivamente trabajadas.

Incompatibilidad

- * La realización de operaciones de fusión, escisión y transformación de sociedades y empresas individuales para la creación de nuevas sociedades no dará lugar, por sí misma, a la aplicación de la deducción por creación de empleo.
- * La deducción no se aplicará a las sociedades patrimoniales reguladas en el artículo 14 de la Norma Foral.

Límites¹

- * Esta deducción, junto con las demás deducciones previstas, (excepto las contempladas en los artículos 62 a 64²) no podrán exceder conjuntamente del 45 por ciento de la cuota líquida.
- * Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos.
- * Esta deducción se aplicará siguiendo el orden establecido en el artículo 67.7 de la Norma Foral.

¹ Art 67 Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en adelante Norma Foral 11/2013.

² Deducciones por investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

INCENTIVOS FISCALES A LA CONTRATACION LABORAL DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA



Tipo de incentivo

Deducción por creación de empleo

* Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Artículo 71

Características

- * Se aplicará una deducción de 5.000 euros por cada persona-año de incremento del promedio de plantilla con contrato de trabajo indefinido, experimentado durante el ejercicio, respecto de la plantilla media con dicho tipo de contrato correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores al inicio del periodo impositivo.
- * En el caso de que, manteniéndose el promedio de plantilla total del ejercicio anterior, haya un incremento del promedio de la plantilla con contrato de trabajo indefinido que sea superior al incremento del promedio de la plantilla total de la entidad, por la diferencia entre ambos incrementos se aplicará una deducción de 2.000 euros por persona – año.
- * Si se reduce el promedio de la plantilla total del ejercicio anterior, pero hay un incremento del promedio de la plantilla con contrato de trabajo indefinido, la deducción mencionada en el punto anterior se practicará sobre la diferencia positiva que, en su caso, se produzca entre el incremento señalado y la reducción del promedio de plantilla total.
- * En el caso de que se contraten trabajadores con discapacidad, las deducciones mencionadas serán de 6.800 y 3.200 euros por cada persona-año de incremento del promedio de la plantilla de los trabajadores con discapacidad.

Requisitos

- * Será aplicable por aquellos sujetos pasivos que conforme a la normativa en vigor, hayan de aplicar la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades.
- * En el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial su cómputo será proporcional a las horas efectivamente trabajadas.
- * En el caso de contratación de trabajadores con discapacidad, estos habrán de ser contratados conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.
- * Las deducciones están condicionadas a que el promedio de la plantilla total del ejercicio de generación de la deducción sea igual o inferior al de los doce meses inmediatos siguientes a la conclusión del periodo impositivo en que se generó la deducción.
- * En caso de que la plantilla media total del ejercicio de generación sea superior a la plantilla media total de los doce meses siguientes, el sujeto pasivo perderá la deducción correspondiente a la diferencia resultante de comparar la deducción generada con la que le hubiera correspondido si la deducción se hubiera calculado según el promedio de la plantilla total correspondientes a los señalados doce meses siguientes.

Incompatibilidad

- * Los trabajadores que hayan dado derecho a esta deducción, no se computarán a efectos de la libertad de amortización con creación de empleo (artículo 109 de la LIS).

Límites¹

- * Esta deducción, junto con las deducciones demás previstas, no podrá exceder del 25 por ciento de la cuota líquida resultante de minorar la cuota íntegra en las bonificaciones y deducciones, excepto las reguladas en los artículos 66 ², 70 ³ y en el artículo 63⁴ hasta el inicio de actividad, que podrán absorber la totalidad de la cuota líquida.
- * Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse, respetando igual límite, en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los quince años inmediatos y sucesivos.
- * El cómputo de los plazos podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que se produzcan resultados positivos, en los siguientes casos:
 - En las entidades de nueva creación.
- * En las entidades que saneen las pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.
- * Una misma inversión o gasto no podrá dar lugar a la aplicación de la deducción en más de una entidad.
- * Esta deducción se aplicará siguiendo el orden establecido en el artículo 72.6 de la Ley Foral.

¹ Art72 Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en adelante Ley Foral 24/1996.

² Deducción por la realización de actividades de investigación científica e innovación tecnológica.

³ Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales.

⁴ Deducciones por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias.

Tipo de incentivo

Estimación objetiva: cálculo del rendimiento neto previo

- * Orden Foral 11/2015, de 23 de enero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se desarrollan para el año 2015 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Orden se actualiza anualmente.



Características

- * ¹ Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento que inicien la actividad empresarial durante el año 2015 y determinen su rendimiento neto por el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la reducción será del 70 por ciento en el ejercicio de inicio de la actividad y en el siguiente.
- * Para el cálculo del Rendimiento Neto previo se computará:
 - En un 75 por ciento el personal no asalariado que tenga un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.
 - En un 40 por ciento del personal asalariado que sea una persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento.

Requisitos

- * Será aplicable por aquellos sujetos pasivos que conforme a la normativa en vigor, hayan de aplicar la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades.
- * Actividades que puedan acogerse al régimen de estimación objetiva.

¹ Disposición Adicional Segunda de la Orden Foral 11/2015, de 23 de enero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se desarrollan para el año 2015 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Incentivos fiscales ligados a la
creación y mantenimiento de empleo

INCENTIVOS PARA EL EMPLEADOR



TERRITORIO COMÚN

Documento actualizado a mayo de 2015

Tipo de incentivo

Deducción por creación de empleo de trabajadores con discapacidad

* Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Artículo 38

Características

* El importe de la deducción viene determinado por diferentes importes según el grado de discapacidad del contratado.

Así:

- Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de 9.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, contratados por el contribuyente, experimentado durante el período impositivo respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.
- Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de 12.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento, contratados por el contribuyente, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.

Requisitos

- * Contratación de trabajadores que se consideren personas con discapacidad y tengan acreditado el grado.
- * No se requiere que sea contrato por tiempo indefinido, ni a jornada completa.
- * Se aplica a todo tipo de contratos.

Incompatibilidad

- * Los trabajadores que hayan dado derecho a esta deducción, no se computarán a efectos de la libertad de amortización con creación de empleo (artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades).

Límites¹

- * Esta deducción, junto con el resto de deducciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI del Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, no podrá exceder del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.
- * Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos.
- * El plazo de 15 años podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del periodo de prescripción, se produzcan resultados positivos en los siguientes casos:
 - En las entidades de nueva creación.
 - En las entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.
- * El derecho de la Administración para comprobar esta deducción prescribirá a los 10 años.

¹ Artículo 39 del Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades en adelante, LIS.

Tipo de incentivo

Deducciones por creación de empleo

- * Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Artículo 37

Características

- * Deducción en la cuota íntegra de 3.000€ por contrato de su primer trabajador, con las siguientes condiciones:
 - Trabajador menor de 30 años.
 - Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores¹
- * Sin perjuicio de lo anterior, se puede aplicar una deducción de la cuota íntegra del 50 por ciento del menor de los siguientes importes:
 - Importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación.

¹ Artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

- Importe correspondiente a 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.
- * La deducción se condiciona a los siguientes requisitos:
 - Plantilla inferior a 50 trabajadores
 - Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores (artículo 4 de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral)
 - Contrato realizado con desempleados beneficiarios de la prestación por desempleo durante al menos tres meses antes del inicio de la relación laboral.
 - Que en los doce meses siguientes al inicio de la relación laboral se produzca un incremento de la plantilla media total de la entidad.
- * En caso de contrato parcial, las deducciones se aplicarán proporcionalmente a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

Requisitos

- * Aplicación de la deducción una vez pasado el período de 1 año de prueba requerido en el tipo de contrato.
- * Que se mantenga la relación laboral al menos durante 3 años.
- * Trabajador menor de 30 años
- * Tipo de contrato: contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores (artículo 4 de la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral).
- * Si se incumplen los requisitos, hay que regularizar.

Incompatibilidad

- * El trabajador que haya dado derecho a esta deducción no se computará a efectos de libertad de amortización con creación de empleo (artículo 102 Ley del Impuesto sobre Sociedades).

Límites

- * Esta deducción, junto con el resto de deducciones reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades), no podrá exceder del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.
- * Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos.
- * El plazo de 15 años podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del periodo de prescripción, se produzcan resultados positivos en los siguientes casos:
 - En las entidades de nueva creación.
 - En las entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.
- * El derecho de la Administración para comprobar esta deducción prescribirá a los 10 años.

Tipo de incentivo

Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo.

- * Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Disposición Transitoria Vigésima Segunda
- * Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Disposición adicional duodécima

Características

- * Reducción del tipo de gravamen:
 - Base Imponible de 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 por ciento.
 - En los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, ese tipo se aplicará sobre la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros.
- * Resto de la Base Imponible, al tipo 25 por ciento.
- * Cuando la entidad se haya constituido dentro de ese plazo anterior de doce meses, se tomará la plantilla media que resulte de ese período.

Requisitos

- * La entidad deberá estar acogida a lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo), según redacción vigente en los períodos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2015. Aplicable aun cuando los requisitos exigidos se produzcan en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015.
- * En los períodos impositivos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 se han de cumplir los siguientes requisitos:
 - Cifra de negocios de esos períodos impositivos inferior a 5 millones €
 - Plantilla media inferior a 25 trabajadores.
 - Que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos impositivos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.
- * Para el cálculo de la plantilla media de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.
- * Para el cómputo de la plantilla media se atenderá a las reglas especiales previstas en los apartados 3 y 4 de la norma.

Incompatibilidad

- * La escala no es aplicable si de acuerdo con lo previsto en la norma deben tributar a un tipo diferente del general.
- * Cuando al sujeto pasivo le sea de aplicación la modalidad de cálculo del pago fraccionado conforme a la base imponible, la escala de gravamen no será de aplicación en su cuantificación.

Tipo de incentivo

Entidad de nueva creación: Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades.

- * Ley 27/20014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Disposición transitoria vigésimo segunda
- * Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Disposición adicional decimonovena

Características

- * Tipo de gravamen:
 - Base imponible entre 0 y 300.000 euros: 15%.
 - Resto de base imponible: 20%

Requisitos

- * Aplicable a entidades de nueva creación constituidas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, que realicen actividades económicas.
- * Realización de actividades económicas.
- * La escala de gravamen se aplica en el primer período impositivo en que se obtenga base imponible positiva y en el siguiente.

Incompatibilidad

- * La escala no es aplicable si de acuerdo con lo previsto en la norma deben tributar a un tipo inferior.
- * Cuando sea de aplicación la modalidad de pago fraccionado del artículo 45.3 (base imponible), la escala de gravamen reducida no será de aplicación en la cuantificación de éstos.
- * No se considera entidad de nueva creación la que forme parte de un Grupo en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- * No se entenderá iniciada una actividad económica si hubiera sido ejercida por otras personas o entidades vinculadas y se hubiera traspasado la actividad a la nueva entidad o si la actividad hubiera sido ejercida durante el año anterior a la constitución por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta de la entidad de nueva creación superior al 50 por 100.

Tipo de incentivo

Entidad de nueva creación: Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades.

- * Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Artículo 29.1. Segundo párrafo

Características

- * Tipo de gravamen del 15 por ciento.
- * La escala de gravamen se aplica en el primer período impositivo en que se obtenga base imponible positiva y en el siguiente.
- * Aplicable a los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2015

Requisitos

- * Realización de actividades económicas por entidades de nueva creación.

Incompatibilidad

- * La escala no es aplicable si de acuerdo con lo previsto en el artículo 29¹ de la Ley deben tributar a un tipo inferior.
- * No se considera entidad de nueva creación la que forme parte de un Grupo en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- * No se entenderá iniciada una actividad económica si hubiera sido ejercida por otras personas o entidades vinculadas y se hubiera traspasado la actividad a la nueva entidad o si la actividad hubiera sido ejercida durante el año anterior a la constitución por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta de la entidad de nueva creación superior al 50 por ciento.
- * Este tipo reducido no resultará de aplicación a aquellas entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial

¹ El tipo de gravamen

Incentivos fiscales ligados a la **obtención de rendimientos del trabajo**

INCENTIVOS PARA EL EMPLEADO



TERRITORIO COMÚN

Tipo de incentivo

Gastos deducibles para personas con discapacidad que obtengan rendimientos de trabajo como trabajadores activos

* Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio.

Artículo 19 apartado f.



Características

- * Gasto deducible sobre los rendimientos del trabajo en concepto de "otros gastos" por importe de 2.000 euros anuales, que se incrementará en determinadas circunstancias:
 - En el caso de trabajadores activos con discapacidad: 3.500 euros adicionales, en general, o 7.750 euros adicionales para discapacitados que necesiten ayuda de terceros o tengan movilidad reducida, o con un grado de discapacidad desde el 65 por ciento inclusive.

Requisitos

- * Tener la consideración de persona con discapacidad acreditada mediante el certificado correspondiente.

Límites

- * Tendrán como límite el rendimiento íntegro del trabajo una vez minorado por el resto de gastos deducibles previsto en el artículo 19 de la Ley.

Incentivos fiscales ligados al AUTOEMPLEO

ESTIMACIÓN DIRECTA
ESTIMACIÓN OBJETIVA



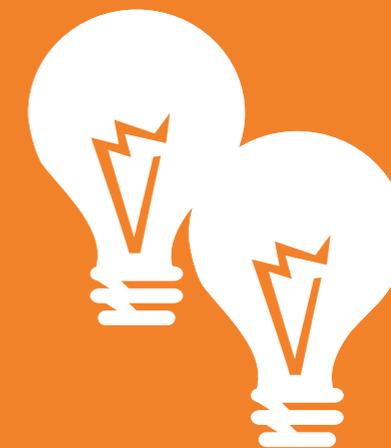
TERRITORIO COMÚN

Incentivos al autoempleo. Estimación directa TERRITORIO COMÚN

Tipo de incentivo

**Estimación Directa: Reducción en el rendimiento
neto de actividades económicas**

* Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio. Artículo 32.2



Características

- * Reducción del rendimiento neto de actividades económicas en 2.000 euros.
- * Adicionalmente, el rendimiento neto de estas actividades económicas (RNAE) se minorará en las siguientes cuantías:
 - Si el RNAE es inferior a 14.450 euros , siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las actividades económicas superiores a 6.500 euros:
 - » Reducción de 3.700 euros si el RNAE es igual o inferior a 11.250 euros.
 - » Reducción de 3.700 euros menos el resultado de multiplicar por 1,15625 la diferencia entre el rendimiento de actividades económicas y 11.250 euros anuales si el RNAE es entre 11.250 y 14.4250 euros.
 - Cuando se trate de personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio de actividades económicas podrán minorar el rendimiento neto en:
 - » 3.500 euros anuales.
 - » 7.750 euros anuales para las personas con discapacidad que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.
- * Si no se cumplen los requisitos para esta reducción, los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros podrán aplicar las siguientes reducciones en el RNAE:
 - 1.620 euros si las rentas son igual o inferiores a 8.000 euros anuales.
 - 1.620 euros menos el resultado de multiplicar por 0,405 la diferencia entre las citadas rentas y 8.000 euros anuales si las rentas están comprendidas entre 8.000,01 y 12.000 euros anuales.

Requisitos

- * Realización de actividades económicas en el sentido previsto en el artículo 27 de la Ley 35/2006.
- * El rendimiento neto de la actividad económica deberá determinarse con arreglo al método de estimación directa.
- * La totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios deben hacerse a una única persona física o jurídica, no vinculada; o que el contribuyente sea considerado trabajador autónomo económicamente dependiente (Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo) y el cliente no sea entidad vinculada.
- * El conjunto de gastos deducibles correspondientes a sus actividades económicas no puede exceder del 30 por ciento de sus rendimientos íntegros declarados.
- * Deben cumplirse todas las obligaciones formales y de control que se determinen.
- * No pueden percibirse rendimientos del trabajo en el periodo impositivo. No obstante, no se entenderá que se incumple este requisito cuando se perciban durante el período impositivo prestaciones por desempleo o las prestaciones contempladas en el artículo 17.2 de la Ley consideradas como rendimientos del trabajo, siempre que su importe no sea superior a 4.000 euros anuales.
- * Al menos el 70 por ciento de los ingresos del periodo impositivo han de estar sujetos a retención o ingreso a cuenta.
- * Que no realice actividad económica alguna a través de entidades en atribución de rentas.

Incompatibilidad

- * Si el rendimiento neto se determina con arreglo a la modalidad simplificada, será incompatible con lo previsto en el artículo 30.2.4 que prevé las reglas para la cuantificación de determinados gastos deducibles en el caso de empresarios y profesionales, incluyendo los de difícil justificación, cuya cuantía no podrá ser superior a 2.000 euros anuales.

Límites

- * Como consecuencia de la aplicación de esta reducción, el saldo resultante de las actividades económicas no puede ser negativo.

Tipo de incentivo

Estimación directa: Reducción en el rendimiento neto de actividades económicas por inicio de actividad

- * Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio.

Artículo 32.3



Características

- * ¹ Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013 con arreglo al método de estimación directa podrán reducir en un 20 por ciento el rendimiento neto positivo declarado con arreglo a ese método tras la aplicación de las reducciones previstas en los párrafos 1 y 2 del artículo 32, el cual no podrá exceder de 100.000 euros anuales, en el primer período impositivo en que el mismo sea positivo y en el período impositivo siguiente.

Requisitos

- * Se entiende que se inicia una actividad económica cuando no se hubiera ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, sin tener en consideración aquellas actividades en cuyo ejercicio se hubiera cesado sin haber llegado a obtener rendimientos netos positivos desde su inicio.

¹ Art. 32.3 LIRPF añadido en virtud de lo previsto en el número 3 del artículo 8 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Incompatibilidad

- * La reducción del 20 por ciento por inicio de actividades económicas no se aplicará cuando en el período impositivo más del 50 por ciento de los ingresos del mismo procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.

Límites

- * Como consecuencia de la aplicación de esta reducción, el saldo resultante de las actividades económicas no puede ser negativo.
- * La cuantía sobre la que se aplicará la reducción del 20 por ciento por inicio de actividades económicas no podrá exceder de 100.000 euros anuales.

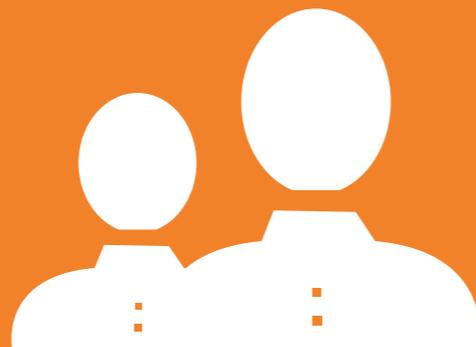
Incentivos al autoempleo. Estimación objetiva TERRITORIO COMÚN

Tipo de incentivo

Estimación objetiva: cálculo del rendimiento neto previo – Personas con discapacidad. Personal asalariado menor de 19 años

* Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Orden se actualiza anualmente.



Características

* Para el cálculo del Rendimiento Neto previo se computará en un 60 por ciento el personal asalariado menor de 19 años.

Requisitos

- * Realización de actividades económicas susceptibles de acogerse al régimen de estimación objetiva según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- * Contrato de aprendizaje o para la formación.

Incompatibilidad

* Incompatible con la prevista para personas con discapacidad.

Tipo de incentivo

Estimación objetiva: cálculo del rendimiento neto previo – Personas con discapacidad

* Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Orden se actualiza anualmente.



Características

- * Para el cálculo del Rendimiento Neto previo se computará:
 - En un 75 por ciento el personal no asalariado que tenga un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.
 - En un 40 por ciento el personal asalariado que sea persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento.

Requisitos

- * Realización de actividades económicas susceptibles de acogerse al régimen de estimación objetiva según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Incompatibilidad

- * Incompatible con la prevista de forma genérica para asalariados menores de 19 años.

Tipo de incentivo

Estimación objetiva: cálculo del rendimiento neto previo – Índice corrector por inicio de actividad.

- * Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Orden se actualiza anualmente.



Características

- * Aplicación de un índice corrector de 0,80 en el primer ejercicio y 0,90 en el segundo ejercicio.
- * 0,60 y 0,70 para el primer y segundo año de actividad en caso de que el contribuyente sea persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento.

Requisitos

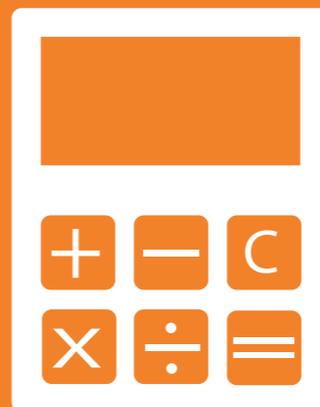
- * Realización de actividades económicas susceptibles de acogerse al régimen de estimación objetiva según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- * Que se trate de nuevas actividades que se inicien a partir de 1 de enero de 2014.
- * Que no sean actividades de temporada.
- * Que no se hayan ejercido antes bajo otra titularidad o calificación.
- * Que se realicen en local o establecimiento dedicado exclusivamente a dicha actividad y con total separación de otras actividades que pueda haber.

Tipo de incentivo

Estimación objetiva: cálculo del rendimiento neto minorado – por incentivos al empleo.

- * Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Orden se actualiza anualmente



Características

- * Para el cálculo del rendimiento neto minorado, el rendimiento neto previo se minorará en el importe de los incentivos al empleo.
- * Para practicar esta minoración por incentivos al empleo se calculará el incremento habido en el número de personas asalariadas por diferencia entre ejercicios y si la diferencia resulta positiva se aplicará el coeficiente 0,40, siendo el resultado el coeficiente por incremento del número de personas asalariadas.
- * Además, a cada tramo que se regula en la Orden se le aplicará un coeficiente por tramos que va de 0,10 en el caso de un incremento de 1,00, hasta 0,30 en el caso de un incremento de más de 8,00.

Requisitos

- * Realización de actividades económicas susceptibles de acogerse al régimen de estimación objetiva según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- * Para cuantificar la minoración por incentivos al empleo, se establecen una serie de reglas basadas en el coeficiente de minoración, el cual habrá de multiplicarse por el rendimiento anual por unidad antes de amortización.

Incompatibilidad

- * Si la diferencia hubiese resultado positiva y, por tanto, hubiese procedido la aplicación del coeficiente 0,40, a dicha diferencia no se le aplicará la tabla de coeficientes por tramos.

Tipo de incentivo

Estimación objetiva: reducción en 2015 del rendimiento neto

- * Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. Disposición adicional primera

Reducción en 2015 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva, apartado 1. La Orden se actualiza anualmente.



Características

- * Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva, podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2015 en un 5 por ciento.

Requisitos

- * Realización de actividades económicas susceptibles de acogerse al régimen de estimación objetiva según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Editado por:



Elaborado por:



GARRIGUES

En colaboración con:



Cofinanciado por:



Para mayor información y futuras actualizaciones de los incentivos a la contratación laboral de personas con discapacidad, consultar:

www.fundaciononce.es www.fsc-inserta.es www.portalento.es